

## LA INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA

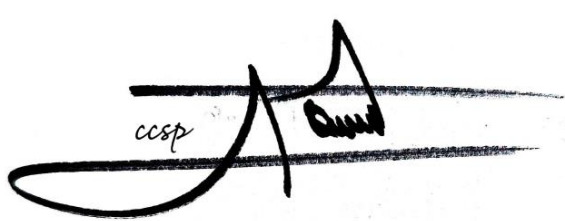
### HACE CONSTAR

Que el día 03 de abril de 2024, se hace fijación del presente aviso según Resolución No. 2024-230.13.1.95 de marzo de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo el cual establece la notificación por aviso cuando no se pueda hacer la notificación personal al destinatario.

Lo anterior, se puede consultar en un lugar visible de las oficinas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira y la página electrónica de la alcaldía.

Los días hábiles de fijación serán el 03, 04, 05 de abril y 8 y 9 de abril de 2024, respectivamente. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso, esto es el día diez (10) de abril de 2024.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA**  
**INSPECTOR SEGUNDO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2024.230.13.1.95**

07 de Marzo de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO LA PRESUNTA INFRACCIÓN A UNA  
NORMA DE TRANSITO**

**EL SUSCRITO INSPECTOR SEGUNDO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DOCTOR: CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

Constituido el Despacho en audiencia pública a fin de proferir el fallo hoy 07 de marzo 2024, Siendo las 08:30 a.m. en referencia a la orden de comparendo No. **7652000000038260811** Código de la infracción C-14, tal como se encuentra y luego de haber escuchado en descargos al presunto contraventor por lo cual se procede a resolver el asunto contravencional con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

**Primero:**

Hoy: 12 de Abril de 2023, siendo las 09:00 a.m. Una vez programada y notificada la presente diligencia se procede a dar inicio a la **AUDIENCIA INDIVIDUALIZACIÓN ORDEN DE COMPARENDO**, el Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA, ante el comparece la señora **LAURA CRISTINA HENAO HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.690.273, la cual le fue expedida en el municipio de Palmira a fin de controvertir las ordenes de comparendos **No. 7652000000038260811 de 15 Marzo de 2023**, código de infracción literal C-14, y controvertir la orden de comparendo **No. 7652000000038260812 de 15 Marzo de 2023**, código de infracción literal C-31 por lo cual este despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137, 138, Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) el cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio a petición de parte al proceso contravencional relacionado a las órdenes de comparendos referidas en la que se le ordeno presentarse ante la autoridad de tránsito y transporte competente dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación de la orden de comparendo a la señora HENAO HURTADO, por la presenta comisión de las infracción del literal C-31 “ No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito..” y C-14 “Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado:.” Por lo cual se procede a escuchar la versión libre de la señora HENAO HURTADO, dicha diligencia se desarrolla así, **AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DEL INculpado**. Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO**: Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la

**Segundo:** En el expediente obra el comparendo **No.7652000000038260811 de fecha 15/03/2023** realizado por la autoridad de tránsito técnico en tránsito y transporte, **EL DESPACHO** deja constancia de que se le dio a conocer a la señora Laura cristina Henao hurtado, donde se le explico lo concerniente a el proceso contravencional, el despacho deja saber que de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia por medio del auto No.0300 de fecha 12 de abril 2023, requerir a la autoridad de tránsito técnico de tránsito y transporte que conoció de los hechos y realizo el procedimiento, El despacho decidió requerir a la autoridad de tránsito que conoció de los hechos, dada la importancia de recepcionar el testimonio del mismo a razón de que la orden de comparendo solo es una citación formal, en consecuencia de lo anterior se decido recepcionar el testimonio bajo

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121

la gravedad del juramento de la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos y notifico la orden de comparendo a la señora Laura cristina Henao hurtado, en lo que refiere a tiempo modo y lugar,

**TERCERO:** el despacho requirió y le notifico la citación a la autoridad de tránsito y transporte donde se fijó la fecha de 20 de junio 2023, a las 08:00, a.m., diligencia esta que no se realizó debido a que la autoridad de tránsito y transporte no compareció ni allego escusa alguna que justificara la inasistencia a la diligencia, motivo por el cual el despacho procedió a reprogramar la diligencia y fijo la fecha de 02 de agosto. diligencia esta a la que compareció la autoridad de tránsito requerida por tal motivo el despacho se constituyó en audiencia de pruebas y ratificación de comparendo, la cual se desarrolló así:

Si, es por el comparendo No. 7652000000038260812 de fecha 15/03/2023, **PREGUNTADO.-** sírvase narrar al despacho lo que conozca o le conste y observe sobre los hechos que dieron origen a que se le notificara o realizara la orden de comparendo de la referencia notificada por usted en calidad de autoridad de tránsito a la señor Martha Irene Hurtado Rosero código de infracción Literal C-14- **CONTESTO-** para el día de los hechos me encontraba prestando el servicio, de ruta 3, control estacionamiento, cuando me encuentro ubicado en la carrera 28 con calle 44 de esta municipalidad, observo un vehículo tipo motocicleta conducido por la señora Martha Irene hurtado, la cual transita en el sentido norte a sur sobre la carrera 28 al ella quiere ingresar al parqueadero mi rancho, ubicado sobre la será opuesta de la misma carrera toma la decisión de atravesarse un separador vial, el cual se encuentra justo al frente del parqueadero. Por lo cual me acerco le realizo la observación requiriéndola, le solicito los documentos ella me los entrega manifestándome que tiene todos sus documentos al día, y efectivamente es así, procedo a decirle que el requerimiento es por atravesarse o pasarse por el separador es decir por un sitio prohibido como lo es el separador vial, la señorita procede a rebatarme los papeles de la mano. Y se ingresa al parqueadero al cual yo le dijo que se detenga nuevamente y de una forma grotesca hace caso omiso al nuevo requerimiento, como yo tenía la información, de la señora procedí a hacerle la orden de comparendo por el código de infracción C-14, transitar por sitios prohibidos, el cual mencionamos anteriormente separador vial. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si, le consta y observe que la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas QPN-85F para el día de los hechos tránsito por el espacio del separador vial ubicado en la carrera 28 entre las calle 43 y 44 de esta municipalidad **CONTESTO-** Si, la observe por tal motivo se le requerido y se detuvo a fin de notificarle la orden de comparendo por la conducta realizada. **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho teniendo de presente la respuesta anterior por qué razón, motivo o circunstancia no se le notifico y se le hizo entrega de las ordenes de comparendo endiligadas a la señora Martha Irene hurtado, el día de los hechos. **CONTESTO-** porque la señora de forma grotesca nuevamente dijo me arrebató los documentos, de la mano se fue del sitio

Carrera 25 No. 49 - 3904

Documento obrante en el cuerpo del expediente a folio 13,14

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señora LAURA CRISTINA HENAO HURTADO, la cual indico sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas, Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 769 de 2002 en el literal C-14. Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el

vehículo será inmovilizado. La cual está contenida en el ARTÍCULO 131. MULTAS. De la ley antes citada, <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

**C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:**

Igualmente, obra en el expediente la orden de comparendo **No.7652000000038260811 de fecha 15/03/2023** realizado por la autoridad de tránsito Técnico en tránsito y transporte **Mario Francisco Marques**, es de anotar que la Señora Laura Cristina Henao Hurtado, en la audiencia de versión libre realizada el día 12 de abril del año 2023, se le realizó la siguiente pregunta:

**PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le notificaran o realizaran las ordenes de comparendo de la referencia por el literal C-14 y C-31 - **RESPONDIO:** iba para la palma real ya que labora en la torre de cirugía, transitaba por la carrera 28 para ingresar al parqueadero mi rancho el señor agente cuando yo iba a entrar se para en la mitad de la puerta, me pide papeles por ende como estoy al día se los entregue al entregarlos yo ingreso mi moto al parqueadero, varias personas del parqueadero y la dueña manifiestan que no es la primera vez que lo hace, al salir tomo las fotos la evidencias presentes, y el señor agente me manifiesta que me va a poner una multa el ese momento me pronuncia sobre una mal maniobra, me dice él y yo le dije que como así que una mal maniobra eran las 6:45 más o menos cuando él me paro y yo tengo que marcar antes de las siete, entonces le pido, mis papeles y el me los entrega, sin multa no me entrego comparendo, nada me entrego, de allí ya ingreso normal a mi trabajo a los tres días me llega un mensaje de texto manifestando que tengo unos comparendo, de allí ingreso a la plataforma para verificar, y las multas estaban impuestas a mi nombre, de allí ya prosigo a llamar a tránsito y manifiesto lo ocurrido y ellos me dicen que debo ir a una audiencia desde esa fecha llame y no había y pues ellos me dijeron que si se pasaban los términos para pagar ellos me llaman para la cita.

**Igualmente, el despacho** al solicitarle información a la autoridad de tránsito sobre los hechos ocurridos que generaron la imposición de la orden de comparendo notificada a la señora Laura Cristina Henao y que le constaran y observara, se realizó la siguiente pregunta a lo cual este manifestó:

**C-14- CONTESTO-** para el día de los hechos me encontraba prestando el servicio, de ruta 3, control estacionamiento, cuando me encuentro ubicado en la carrera 28 con calle 44 de esta municipalidad, observo un vehículo tipo motocicleta conducido por la señora Martha Irene hurtado, la cual transita en el sentido norte a sur sobre la carrera 28 al ella quiere ingresar al parqueadero mi rancho, ubicado sobre la será opuesta de la misma carrera toma la decisión de atravesarse un separador vial, el cual se encuentra justo al frente del parqueadero. Por lo cual me acerco le realizo la observación requiriéndola, le solicito los documentos ella me los entrega manifestándome que tiene todos sus documentos al día, y efectivamente es así, procedo a decirle que el requerimiento es por atravesarse o pasarse por el separador es decir por un sitio prohibido como lo es el separador vial, la señorita procede a rebatarme los papeles de la mano. Y se ingresa al parqueadero al cual yo le dijo que se detenga nuevamente y de una forma grotesca hace caso omiso al nuevo requerimiento, como yo tenía la información, de la señora procedí a hacerle la orden de comparendo por el código de infracción C-14, transitar por sitios prohibidos, el cual mencionamos anteriormente separador vial. .

**PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho si, le consta y observo que la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas QPN-85F para el día de los hechos tránsito por el espacio del separador vial ubicado en la carrera 28 entre las calle 43 y 44 de esta municipalidad **CONTESTO-** Si, la observe por tal motivo se le requerido y se detuvo a fin de notificarle la orden de comparendo por la conducta realizada. **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho teniendo de presente la respuesta anterior por qué razón, motivo o circunstancia no se le notifico y se le hizo entrega de las ordenes de comparendo endiligadas a la señora Martha Irene hurtado, el día de los hechos. **CONTESTO-** porque la señora de forma grotesca nuevamente dijo me arrebató los documentos, de la mano se fue del sitio

Este proceso otorga la posibilidad al posible infractor en cuanto a lo que refiere a solicitar pruebas a solicitud de parte o en su defecto a llegar los elementos probatorios que tenga a fin de evidenciar la no comisión de la infracción por parte de los posibles infractores En atención a lo anterior se le solicito por parte del despacho a la Señora Laura cristina Henao hurtado, si allegaría elementos probatorios que controvertieran la imposición de la orden de comparendo por parte de la autoridad de tránsito al antes citado a lo que esta manifestó:

**PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho a razón de que este es un proceso contravencional de naturaleza especial en el cual hay que aportar las pruebas en esta misma audiencia indique al despacho si, va aportar algún elemento probatorio que llegare a controvertir la imputación que le hace la autoridad de tránsito y transporte por medio de las ordenes de comparendo ya conocida y corrobore lo manifestado por usted en esta diligencia **CONTESTO:** si, el me pide papeles y yo solos entrego estoy haciendo el procedimiento bien hechos yo le entregue mi soat, licencia de conducción y la revisión técnico mecánica

## **PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE**

**El despacho** por ser procedente lo contemplado en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, el cual fue modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 en concordancia con la sentencia 616 de 2006 en cuanto a la oportunidad de solicitar pruebas a petición de parte, donde el despacho observa que la voluntad del posible infractor es de que se decrete por parte del juzgador de instancia que se tenga como prueba en el proceso contravencional lo siguiente:

Que se tenga como prueba documental Uno folio el cual contiene dos registros fotográficos del sitio

Este juzgador de instancia dándole aplicabilidad al artículo 29 de la constitución política el cual garantiza el debido proceso en toda clase de procesos, en razón de lo anterior y por ser procedente el despacho decreta como prueba a solicitud de la parte actora valorar los dos registros fotográficos allegados por la señora Laura Henao, los cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

Donde la Señora Laura cristina Henao hurtado, manifestó que aportaba como elementos probatorios Un folio donde se observan dos registros fotográficos obrantes a folio 09, el cual pasa el despacho a valorar en el mismo se observa a la autoridad de tránsito parado afuera del parqueadero mi ranchito, en los dos registros se observa lo mismo enunciado.

Así las cosas, se le pone de presente a la señora Henao hurtado que este elemento probatorio no entra a controvertir la infracción imputada a ella en razón a que la información es por el código C-14 la cual reza Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado:

por lo tanto, con los dos registros fotográfico no se evidencia la no transgresión de la norma de transito indiligada a la señora Henao hurtado. En razón a que con los registros no se evidencia que no transito por los sitios prohibidos cual es el separador que divide la carrera 28 en su sentido oriente a occidente y viceversa

El despacho una vez valorado los registros fotográficos allegados por la Señora Henao hurtado se observa que con estos no se controvierte la orden de comparendo notificada a la antes citada.

Igualmente el despacho de oficio decretó en el proceso de la refencia como elemento probatorio por medio del auto No.0300 de fecha 12 de abril 2023, realizar una inspeccion ocular al sitio donde ocurrieron los hechos el cual es la via publica ubicada en carrera 28 a la altura de las calle 44 de esta municipalidad donde se evidencio lo siguiente:



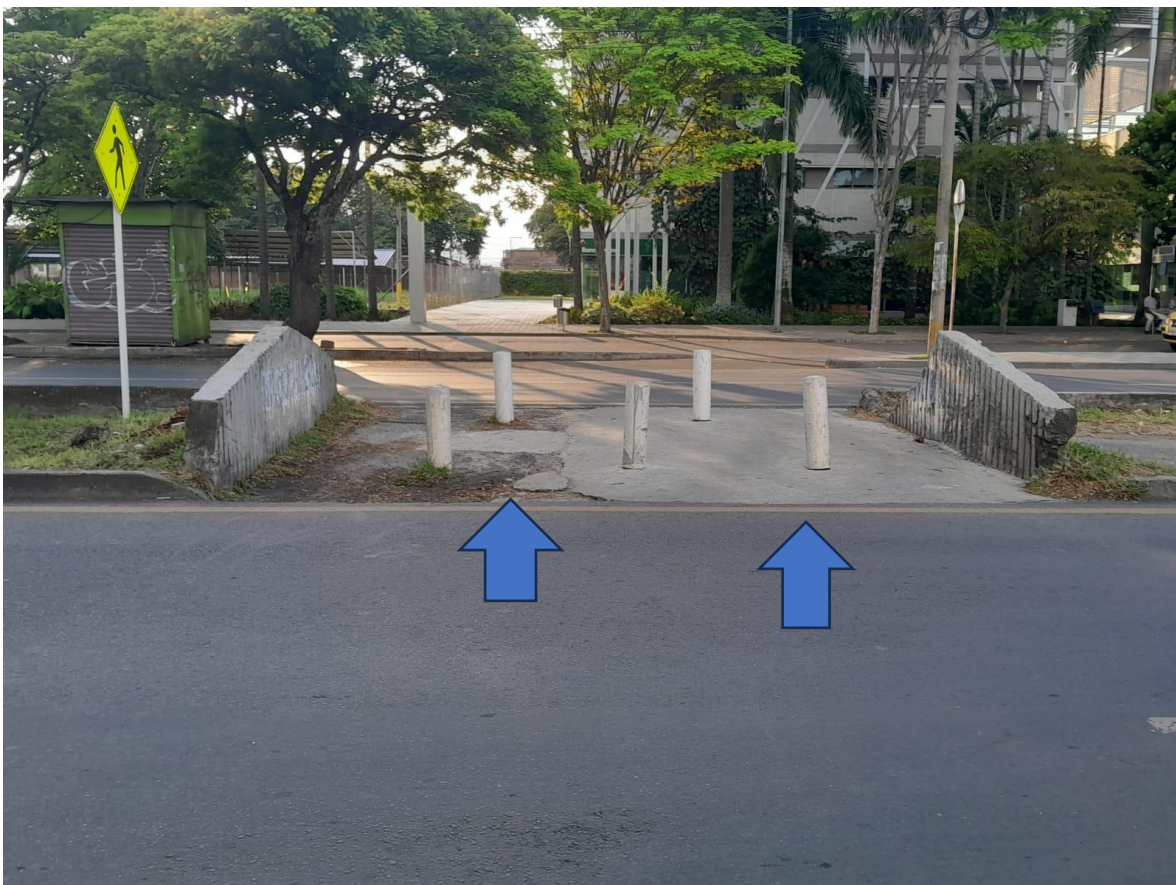


Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**OFICIO**





En este registro fotográfico se observa que existe un separador el cual divide la carrera 28 en su sentido vial sur a norte e igualmente norte a sur, donde se evidencia por parte del despacho que dicho

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121

separador contiene unos espacios destinados UNICAMENTE al tránsito de peatones a fin de que los antes citados puedan cruzar las vías paralelas de la Carrera 28.

El despacho deja saber que Si bien es cierto, la prohibición de parquear debe estar expresamente señalizada, también es cierto que, existen lugares que por su sola naturaleza, indicarían a cualquier conductor conocedor de las normas no sólo de tránsito, sino también a las normas del sentido común y de la experiencia que en ese lugar no puede estacionar, por ejemplo, no es necesario colocar una señal de prohibición en un andén, porque el sólo hecho de que exista como tal, indicaría irrefutablemente que éste es de uso exclusivo para peatones, no para vehículos, de igual forma, no es necesario colocar señales de prohibición en una curva, a sabiendas que nuestra experiencia y sentido común nos indica que es muy peligroso hacerlo en ese lugar, en el mismo entendido ocurre con todas las conductas enunciadas anteriormente

Una vez se analiza el sitio donde ocurrieron los hechos y previo al levantamiento de los registros fotograficos conseguidos en la inspeccion ocular realizada al sitio donde sucedieron los hechos en los cuales se observa que el sitio por donde transitaba la Señora Laura Cristina Henao en su vehiculo tipo motocicleta de placas QPN-85F, esta es una zona destinada para el tránsito o paso de peatones a fin de que se logren pasar la via publica cual es la carrera 28 del lado oriente a occidente y de occidente a oriente

**EL DESPACHO**, frente a la carga de la prueba deja saber lo siguiente:

"No cabe duda de que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado por la Fiscalía General de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suasoria de esos elementos, es a la contraparte, dígase defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario de pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada a la Señora Laura Cristina Henao, consistente en la declaración del técnico de tránsito y transporte, quien notificó y conoció de los hechos en calidad de testigo presencial por los cuales se generó la orden de comparendo objeto de controversia, por lo cual se evidencia la comisión de la infracción impuesta al antes citado, por tanto, le correspondía a la parte actora o pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció en el sub judice; a razón que la antes citada argumento allegar 2 folios con 2 registros fotográfico del sitio pero con los mismo no logro demostrar la no comisión de la infracción, así las cosas no se controvirtió la orden de comparendo extendida a la antes citada, a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito y Transporte Mario Francisco Marqués, la cual se rindió bajo la gravedad del juramento, y a los registros fotográficos recaudados por el

despacho, tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una subvaloración como equivocadamente lo puede hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.

Analizadas las razones de hecho y de derecho, y valorado el acápito probatorio en su conjunto, este juzgador de instancia, en razón de lo anterior le deja saber a la señora Laura Cristina Henao Hurtado, que no basta con que exprese las inconformidades del proceso, sí, no que las mismas deben demostrarse o evidenciar en el las distintas etapas del proceso contravencional, cosa esta que no sucedió dado que con todo lo manifestado no entra a controvertir, la conducta descrita en la orden de comparendo de la referencia.

Así las cosas, el despacho establece Que al realizar la valoración del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que realizó el procedimiento, donde se evidencia que la conductora del vehículo tipo motocicleta de placas QPN-85F, transitaba por el separador vial que divide la carrera 28 en sus sentidos vial sur a norte y norte a sur al momento de ser abodado por la autoridad de tránsito, hechos estos Por los cual se le notifico la orden de comparendo **No. 7652000000038260811 de fecha 15/03/2023** código de infracción “**C-14**. Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado: ” en su literal i, No deben transitar sobre las aceras, **lugares destinados al tránsito de peatones** y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Así mismo se transgredió la ley 769 2002, en su artículo 131, el cual fue modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, de tránsito en el literal antes enunciado.

Observaciones del despacho el despacho deja constancia de que por un erro humano involuntario en la ratificación de la autoridad de tránsito se indica como posible infractora a la señora Martha Irene hurtado rosero, esto obedece a que en el proceso se allego la cedula de la antes citada en la documentación presentada por la señora Laura cristina Henao hurtado, lo que causa que se toma ese nombre al momento de practicar la prueba de la ratificación de comparendo pero deja claro el despacho que los hechos narrados por la autoridad de tránsito obedecen a la conducta desplegada por la señora Laura cristina Henao identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.690.273.

**PROCEDE EL DESPACHO A PRONUNCIARSE FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSION APORTADOS POR LA PARTE ACTORA ASI:**

El despacho de la Inspección Segunda le deja saber que se fijo como fecha para la presentacion de los alegatos de conclusion el dia 26 de junio a las 09:00 a.m 2023, es de anotar que los alegatos de conclusión son la última oportunidad que tienen las partes para manifestar las razones jurídicas que poseen para que se declare el derecho tratándose del demandante, o se expongan las justificaciones legales para que dicho derecho sea negado sin son presentados por el demandado. Los mismos son de carácter voluntario y se deben allegar antes de que se profiera el acto administrativo que pone fin al proceso contravencional, en el caso en comento No se arrimaron por la parte actora, asi las cosas se continuo con el proceso sin detenerse a valorar los alegatos en razon que no fueron allegados. El despacho de saber que La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del

plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho

En mérito de lo expuesto

### **RESUELVE**

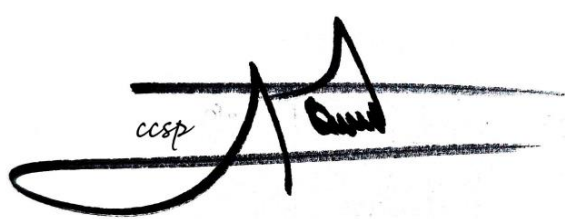
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTORA a la Señora LAURA CRISTINA HENAO HURTADO, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.113.690.273 En calidad de conductora del Vehículo de Palcas QPN-85F, por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante la orden de comparendo No. **7652000000038260811 de fecha 15/03/2023** codificado con el alfanumérico, C-14, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer una multa al Contraventor a la señora LAURA CRISTINA HENAO HURTADO, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.113.690.273 de **TREINTA (15) UVT, tal como lo estable el decreto 1094 del 03 de agosto 2020, el cual reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, EQUIVALENTES A QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (522.789.00)**, más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición de la orden de comparendo Única Nacional No. **7652000000038260811 de fecha 15/03/2023** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:45 a.m. y teniendo en cuenta que la citada no se presentó se procederá acorde a lo establecido en la ley .

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA**  
Inspector segundo de tránsito y transporte

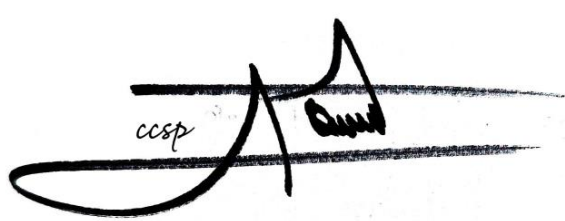
## LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA

### HACE CONSTAR

Que el día nueve (09) de abril de 2024, a las 18:00 horas se procede a realizar la desfijación del aviso establecido según la Resolución No. 2024-230.13.1.95 de marzo de 2024, el cual fue fijado el pasado 03 de abril de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo el cual establece la notificación por aviso cuando no se pueda hacer la notificación personal al destinatario.

La presente notificación por aviso, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso, fecha a la cual corresponde el día diez (10) de abril de 2024.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CRISTIAN CAMILO SOTO PIEDRAHITA**  
**INSPECTOR SEGUNDO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**